



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2121-2006-PC/TC
LIMA
GIUSEPPE ONETO CASAGRANDE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de julio de 2006

VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de fecha 12 de abril de 2006, presentado por doña Giulia Canessa Tassara Vda. de Oneto el 17 de julio de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, *i)* contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y *ii)* si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que, en el caso, se solicita que se declare la nulidad de la resolución de autos que, en aplicación de la STC N.º 0168-2005-PC/TC, declaró improcedente la demanda de cumplimiento, toda vez que se considera que la sentencia antedicha es ilegal.
3. Que tal pedido de nulidad debe ser desestimado, puesto que, conforme a la disposición legal citada, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de fecha 17 de julio de 2006.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivedonayra
SECRETARIO RELATOR (s)